Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35, al que se le remitirán. Hágase saber al Foro de Jueces Penales de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 35 y el Foro de Jueces Penales de la provincia de Río Negro, se refiere a la denuncia de Martín S E por el delito de estafa.

Allí relató que junto a su amigo Guido T tienen un pequeño emprendimiento de compra y venta de bicicletas usadas que comercializan a través de distintas plataformas web. Fue así como, en la red social "Facebook", contactaron al usuario "Enzo M " que vendía una bicicleta marca "Specialized Epic" y acordaron vía "Whatsapp" la compra del rodado por la suma de sesenta mil pesos. Para ello el denunciante le transfirió el dinero al CUIT 30- -8 del Banco Patagonia donde figuraba como destinatario "Juzgado Familia 5 /R , M E "; pero nunca recibió le bicicleta y el vendedor cerró su perfil de "Facebook" y dejó de responderle el teléfono.

Agregó que identificó y contactó al dueño original de la bicicleta de nombre Joaquín G que la tenía a la venta, en la misma red social, y que le manifestó que no conocía a Enzo M .

De las medidas de pruebas ordenadas, surge que la cuenta bancaria a la que E transfirió el dinero corresponde al Poder Judicial de la Provincia de Río Negro y que la única persona autorizada para su uso es M E R , en el marco de los autos caratulados "R M E c/ C R

A s/ Alimentos", quien además tiene domicilio en aquella provincia.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio al considerar que la disposición patrimonial tuvo lugar en la provincia rionegrina, donde se encuentra registrada la cuenta bancaria a la que el denunciante transfirió el dinero.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución al entender que el hecho ocurrió en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido y mas allá de que la cuenta bancaria a la que S E transfirió el dinero se encuentra radicada en la provincia de Río Negro, lo cierto es que aún no se ha ordenado ninguna medida de prueba a fin de constatar si existe algún vínculo entre la autorizada para operarla y la maniobra ilícita que aquí se investiga, por ello opino que corresponde al juzgado nacional continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones toda vez que fue en esta ciudad donde se perfeccionó el engaño, mediante



comunicación telefónica, con su consecuente disposición patrimonial y, además, se domicilia el denunciante; sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 26 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.05.2022 12:50:46